

Proyecto de Ley N° 1542/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

PROYECTO DE LEY

La señora Congresista de la República **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA** a través del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso – APP, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519



Artículo 1. Incorporación del artículo 2-A a la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

Incorpórase el artículo 2-A a la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 2-A.- Cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez con sentencia consentida o ejecutoriada.

El derecho a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, cesa definitivamente por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635.

La rehabilitación no restituye el derecho al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley."

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.

El Poder Judicial comunica la sentencia al Congreso de la República, una vez que quede consentida o ejecutoriada, para los fines convenientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 4 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Derógase el artículo 4 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Lima, junio de 2017



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República



[Handwritten signature]
ELOY NARVAEZ

JULIO ROSAS

[Handwritten signature]
BERNARDO RÍOS

[Handwritten signature]
RICHARD ACUÑA

[Handwritten signature]
MARISOL ESPINOZA CRUZ

[Handwritten signature]
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

1542/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Junio de 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1542 para su estudio y dictamen, a la Comisión de Constitución y Reglamento.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROPOSICIÓN

El Congreso de la República del Perú es el órgano institucional que representa a la Nación, son derechos funcionales del Congresista presentar proposiciones de ley, los mismos que están orientados al desarrollo social, económico, jurídico y político del país. Dentro de estas funciones, acordes con el artículo 22 inciso c) del Reglamento del Congreso, se presenta la iniciativa legislativa, concordante también con el inciso a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso, porque formula la aprobación de una Ley ordinaria que propone el cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley N° 26519



En el marco constitucional, está orientado en la formula señalada en el artículo 38 mediante el cual establece que *"Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación"*, en concordancia con el artículo 39 del dispositivo constitucional que establece *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación..."*.

En cuanto a la Política de Estado del Acuerdo Nacional, se enmarca en la Vigésimo Sexta Política de Estado, referente a la *Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción*, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, el que señala:

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado:

(a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."



II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

2.1. Importancia de la figura del Presidente Constitucional de la República

La figura de un Presidente de la República, debe estar orientada en ser una autoridad de conducta íntegra, con valores éticos y morales constituidos, por ende ser digno de ostentar el cargo por el cual fue elegido.

Basado en nuestro marco constitucional, el Dr. Mario Castillo Freyre señaló en su momento, que para ser elegido Presidente de la República, conforme establece el artículo 110, se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar de derecho de sufragio, pero que *"lamentablemente, no se exige nada más para poder postular"*, por lo que *"los*

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

requisitos son bastante flexibles.^{1 2}", conociendo que en nuestra realidad social, el triunfo electoral se debe en gran parte por las condiciones personales del candidato, más que a la ideología del partido que lo lanza o a su programa de gobierno, ergo el éxito en la votación depende, en gran medida, de la simpatía, la calidad personal del líder, y la aptitud de captar votos, más que del contenido de su programa electoral.³

La importancia de la figura del Presidente Constitucional de la República del Perú, citando nuevamente al Dr. Mario Castillo Freyre, radica en que *el gobernante de la nación cumple su función a través de procesos de decisión, los mismos que terminan en acciones que afectan a toda la sociedad o en la regulación o coordinación de las relaciones particulares, y por otra parte, son los gobernados, que a través de la conducta presidencial, traducen – o no – el reconocimiento o la aceptación de los gobernantes, y les confieren – o no – legitimidad en el ejercicio del poder.⁴*

En consecuencia, *la figura del Presidente, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno de la República, con facultades propias y extensas de un gobierno efectivo, cuenta con una fortísima tradición y hábitos populares incoercibles⁵, constituyendo de real importancia que su investidura posea una conducta íntegra, con valores éticos y morales bien constituidos para ostentar el máximo cargo por el que es elegido.*

¹ En La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera Edición diciembre 2005. Revisión y análisis del artículo 110, páginas 281 y 284.

² A modo de ejemplo, el artículo 79, inciso 5) de la Constitución Política del Perú de 1826, indica que para ser nombrado Presidente de la República se requiere: "5.- No haber sido condenado jamás por los Tribunales, ni aún por faltas leves.". Requisito que la actual Constitución Política de 1993 no contempla, y tampoco la contemplaba la Constitución Política de 1979.

³ Extractos recogidos en "La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera Edición diciembre 2005. Revisión y análisis del artículo 110. Páginas del 281 al 284.

⁴ Ob. Cit.

⁵ Ob. Cit.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Como referente de esta conducta positiva, y en el ejercicio trascendental de la noble tarea encomendada por el pueblo, la figura que debería tener un ex Presidente Constitucional de la República debe estar también orientada a los mismos preceptos éticos y morales señalados para el Presidente, y como consecuencia de este lineamiento, el Pleno del Congreso Constituyente Democrático – CCD, aprobó la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, en junio de 1995 vigente a la fecha.

2.1.2. Alcances al Capítulo IV de la Constitución Política de 1993



El marco constitucional de 1993, establece desde el artículo 110 hasta el 118, los requisitos para ser Presidente de la República, su elección, tiempo del periodo presidencial, vacancia presidencial, suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, impedimentos temporales o permanentes para el ejercicio del cargo, acusación por infringir la Constitución, deberes y funciones de la Presidencia de la República; por último, el artículo constitucional 99 contempla juicio político por su conducta contraria a la dignidad del cargo.



Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República;..... por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

En concordancia con el artículo 39, el mismo que señala:

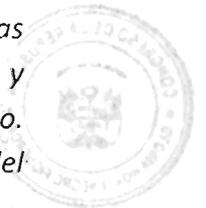
Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación.

Acorde con lo señalado en el 2.1 del análisis de la iniciativa, el proceso para la elección del Presidente (sistema de gobierno presidencial), se da por elección popular; una vez

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

elegido, su mandato tiene un tiempo determinado de 05 años, está obligado a garantizar los derechos y libertades de todos los peruanos al jurar respetar y cumplir los principios constitucionales, así como ostenta la titularidad de ser Jefe de Estado y Jefe de Gobierno⁶, representando la unidad nacional y personificando a la nación, figura jurídica que va en concordancia con el artículo 7 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el que establece:

Artículo 7.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, personifica a la Nación, y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo. Sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley.



¿Pero qué sucede si en el ejercicio de sus funciones queda demostrado, su permanente incapacidad moral o física? El artículo 113 inciso 2) de la Constitución Política instituye precisamente este lineamiento, señalando ante tal caso, la vacancia presidencial, asimismo el inciso 5) del mismo artículo 113 proyecta otro lineamiento para vacar al Presidente Constitucional, esta figura es la destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 del cuerpo constitucional⁷.

Respecto a la causal de permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso, el Dr. Mario Castillo Freyre precisa que incapacidad moral, es entendida como la falta de capacidad en el plano moral que revista tal magnitud que haga necesario que el Congreso declare la vacancia, con el propósito de resguardar la salud de la República; puntualiza además que la moral del Presidente de la República debe

⁶ El Gobierno no tiene dependencia de la confianza política que le dé el Congreso de la República.

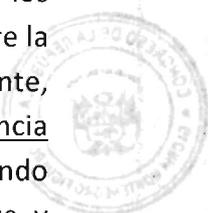
⁷ Artículo 117 de la Constitución Política del Perú.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos de sistema electoral.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

ser resguardada celosamente por el Congreso, y que este no debe convertirse, en momento alguno, en cómplice o encubridor de actos inmorales del mandatario, situación que ocasionaría un daño mayor a la República en conjunto⁸.



Y respecto a la causal de destitución tras haber sido sancionado por traición a la patria, impedir las elecciones, disolver el Congreso, excepto los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, nuevamente el Dr. Mario Castillo Freyre precisa que para que el juicio proceda, el Presidente debe ser sometido al antejuicio establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política de 1993; y para que el Congreso declare la vacancia de la Presidencia, será necesario que el Presidente haya sido, previamente, sancionado por efecto de la infracción de que se le acusa, en virtud de una sentencia expedida por ultima instancia de la Corte Suprema de Justicia de la República; estando claro que las facultades de control del Congreso puede tener eficacia, siempre y cuando vayan aparejadas de un actuar honesto, tanto de la Fiscalía de la Nación, como de la Corte Suprema. Finalmente, en vista de la gravedad de los hechos eventualmente cometidos por el Presidente de la Republica, el Congreso podría decidir declarar la vacancia del cargo de Presidente, por considerarlo moralmente inapto para continuar en el desempeño del mismo, medida sumamente necesaria en caso de inmoralidad (que constituya delito) flagrante.⁹



Si el procedimiento ante supuestas infracciones a la Constitución es la mencionada, proyectemos el mismo análisis a la figura jurídica de los ex Presidentes Constitucionales del Perú.

⁸ En: La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera Edición diciembre 2005. Revisión y análisis del artículo 113. Página 300.

⁹ La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera Edición diciembre 2005. Revisión y análisis del artículo 113. Página 303.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

2.2. Figura jurídica en el ordenamiento nacional de los ex Presidentes Constitucionales del Perú

Primeramente la figura jurídica de los ex Presidentes, actualmente se ve reflejada sólo en la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, con la dación de esta ley se le otorga un beneficio económico por el cargo importante que ocupó, entiéndase que presento una conducta calificable como virtuosa, tal como resalta el "Considerando" del Anteproyecto de Ley N° 2737/95-CCD.



Sin embargo, la ley no restringe el beneficio económico de un ex Presidente, otorgado mediante Ley N° 26519, porque no señala a aquellos que se encuentran en proceso o con sentencia por la comisión de algún delito, teniendo en consideración que la pensión que recibe un ex Presidente es a razón del reconocimiento por el ejercicio noble del cargo que desempeñó, su conducta íntegra, con valores éticos y morales bien constituidos, dignos del cargo por el cual fue elegido.

A razón de este vacío es que se ha considerado establecer una fórmula legal que suspenda la pensión de un ex Presidente de la República, pero sólo por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, en resguardo del "Principio de la Presunción de la Inocencia"¹⁰, considerando también que la

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 01768-2009-PA/TC. Fundamento N° 3 Derecho Fundamental a la Presunción de la Inocencia. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

comisión del delito sea por cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal.

A fin de seguir desarrollando el presente análisis, conviene recordar cómo era la figura del ex Presidente Constitucional en el ordenamiento jurídico, en tal razón se presenta los antecedentes.

2.2.1. Antecedentes de la Figura del ex Presidente o Senador Vitalicio



La Constitución Política de 1979, en su artículo 166 establecía que los Presidentes Constitucionales de la República salientes eran Senadores vitalicios, con la dación de la Constitución Política de 1993, la figura de Senador Vitalicio no fue recogida, sin embargo este vacío se vio resuelto con el Anteproyecto de Ley N° 2737/95-CCD

Al respecto, el 11 de mayo de 1995, el entonces Congresista Carlos Ferrero presentó el Anteproyecto de Ley N° 2737/95-CCD, con el objeto de otorgar una pensión a los ex Presidentes Constitucionales de la República, equivalente al total de los emolumentos de un Congresista en actividad. Recogía en su Exposición de Motivos, comúnmente llamado "Considerando" el *Spiritus Legis*:

"Que, la Presidencia de la República es el cargo de más alta jerarquía en la Administración Pública, tal como lo reconoce la Constitución Política del Estado.

Que, el ejercicio de tan importante cargo debe merecer el reconocimiento pleno del Estado lo cual debe plasmarse, entre otras cosas, en la preocupación

persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada". Cita tomada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). Párr. 77.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

legislativa de otorgarle a quien lo haya desempeñado, el derecho o beneficio que le confiera una situación acorde con la función desempeñada.

Que, es preciso entonces dictar la norma que viabilice este propósito, más si se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ya no contempla la figura de Senador Vitalicio".



El Anteproyecto N° 2737/95-CCD, fue dispensado del trámite de Comisión, ya en el Pleno del Congreso de la República, el 24 de junio de 1995 fue aprobado con texto sustitutorio, para luego ser la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, publicado en el Diario Oficial el Peruano el martes 08 de agosto de 1995, vigente a la fecha. La fórmula legal establece:



Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.

Artículo 4.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

2.3. Cese definitivo de la Pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por tener sentencia consentida o ejecutoriada

La actual Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, precisa en el artículo 2: *"El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes"*.



Respecto a la Acusación Constitucional.- El artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referente al procedimiento de acusación constitucional, establece:

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución¹¹.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales

¹¹ Artículo 99 de la Constitución Política del Perú de 1993. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República;... por infracción de la Constitución y por todo delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente.

d) la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente.

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido a la Comisión Permanente.



En este escenario, es en el Pleno del Congreso donde se debatirá el informe final, los acuerdos del Pleno ponen fin al procedimiento sobre acusación constitucional, archivando la acusación o elevando un expediente de acusación al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones a lo que disponga la Constitución.

Revisado el escenario de cómo queda en suspenso la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, conforme a la actual normativa, encontramos un vacío legal:

Primero.- La Comisión Permanente acusa ante el Congreso al Presidente de la República por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de hayan cesado en éstas.

Segundo.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

Tercero.- Queda en suspenso la pensión para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Cuarto.- Se entiende que en el procedimiento legislativo, como control político del Parlamento Nacional, una vez "*formulado*"¹² acusación constitucional – inicio del procedimiento, sobre la base de la denuncia presentada por el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada – se suspenderá la pensión del ex Presidente de la República, entiéndase, retirando de su pliego anual la partida requerida para dar cumplimiento con el pago de la pensión.

Quinto.- Si al inicio de la formulación de Acusación Constitucional o en cualquiera de sus etapas, existiera paralelamente un proceso judicial y la sentencia judicial declara inocente al ex Presidente de la República, en cualquier etapa del proceso legislativo de Acusación Constitucional, se entiende quedaría sin efecto la suspensión de la pensión del ex Presidente de la República.

Por estas consideraciones, el vacío legal encontrado, por ende se presenta el Proyecto de Ley enfocado en:

Primero.- En el procedimiento parlamentario, para el caso de ex Presidentes de la República, se desprende que la acusación constitucional se da hasta cinco años después de que hayan cesado en infracción de la Constitución y por todo delito que cometieron en el ejercicio de sus funciones; sin embargo al único ex Presidente de la República que se le aplicaría la garantía de antejuicio es al señor Ollanta Humala Tasso (28.07.2011 - 28.07.2016), por ende no podrá ser procesado judicialmente hasta el año 2021.¹³

Segundo.- La Ley que establece una pensión para ex Presidentes de la República, no señala suspender la pensión del ex Presidente, por haber sido condenado por un Juez

¹² Entiéndase formular, según la Real Academia Española como enunciar, manifestaren términos claros y precisos una proposición, queja o denuncia.

¹³ El 27 de mayo de 2017, el Informe Final aprobado por Unanimidad en la Comisión de Fiscalización, recomendó formular acusación Constitucional al ex Presidente Ollanta Humala Tasso.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

con sentencia consentida o ejecutoriada, ante la comisión de delitos dolosos contemplados en el Código Penal¹⁴, en tal sentido ¿Que sucede con la pensión que reciben los ex Presidentes que mantienen procesos pendientes con la Justicia?, como es el caso de los ex Presidentes:

- Francisco Morales Bermúdez Cerruti (29.08.1975 - 28.07.1980)
- Alan García Pérez (28.07.1985 - 28.07.1990) (28.07.2006 - 28.07.2011)
- Alberto Fujimori Fujimori (28.07.1990 - 21.11.2000)
- Alejandro Toledo Manrique (28.07.2001 - 28.07.2006)



Tercero, este escenario, ha traído como consecuencia que se proyecte una iniciativa legislativa que recoja como sanción suspender la Pensión del ex Presidente de la República por cometer delitos dolosos sólo contemplados en el Libro II del Código Penal, siempre y cuando exista sentencia consentida o ejecutoria dictada por el Juez; por trasgredir lineamientos éticos con la comisión de delitos dolosos confirmados por el Juez, vulnerando su investidura de ex Presidente Constitucional de la República.

2.4. Delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal

El decreto Legislativo N° 535 – Código Penal, detalla en el Libro Segundo: Parte Especial los delitos:

- Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)
- Delitos Contra el Honor (Artículo 130 al 138)
- Delitos Contra la Familia (Artículo 139 al 150)
- Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184)
- Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)
- Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios (Artículo 209 al 215)
- Delitos Contra los Derechos Intelectuales (Artículo 216 al 225)

¹⁴ Se ha tenido en cuenta el Principio de la Presunción de la Inocencia, por ende sólo se contempla por haber sido condenado por el Juez con sentencia firme o ejecutoriada.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

- Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Artículo 226 al 231)
- Delitos Contra el Orden Económico (Artículo 232 al 243)
- Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario (Artículo 244 al 261)
- Delitos Tributarios (Artículo 262 al 272)
- Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A)
- Delitos Ambientales (Artículo 304 al 314-D)
- Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)
- Delitos Contra la Humanidad (Artículo 319 al 324)
- Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículo 325 al 345)
- Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículo 346 al 353)
- Delitos Contra la Voluntad Popular (Artículo 354 al 360)
- Delitos Contra la Administración Pública (Artículo 361 al 426)
- Delitos Contra la Fe Pública (Artículo 427 al 439)



Según señaló el filósofo Immanuel Kant, *"el político honesto es el político moral, que rechaza el pragmatismo cínico y no cae en la moral ingenua; que considera la política como una herramienta para alcanzar el bien común y mantener la paz social. Es aquél que sabe que las diferencias deben resolverse por las vías de la negociación, la tolerancia y el compromiso"*. Cuando se aceptan valores contradictorios a lo que advierte Kant, se vive en un estado de incoherencia y no es compatible con la estabilidad psíquica, emocional y moral de la persona. Esto es debido a la existencia de procesos de aprendizaje individual y social, y su adaptación a la conducta del ser humano.¹⁵

En ese razonamiento, ser mandatario de Estado presupone mantener una conducta intachable con valores y ética predominante, esto de conformidad con los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del Código de Ética de la

¹⁵ Cita de Geraldine Emiliani, sobre la conducta de un ex Presidente.
En <http://m.panamaamerica.com.pa>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Función Pública, Ley 27815. Por este motivo, y antes las circunstancias y el contexto que actualmente se vive, por mencionar sólo como ejemplo "*el caso Odebrecht*" donde estarían implicados funcionarios públicos de todos los niveles y ex Presidentes de la República, se considera pertinente presentar la siguiente proposición de cese definitivo de la Pensión de un ex Presidente, por deshonorar el más alto cargo representativo que el pueblo le dio, por ende genera un gasto innecesario al Estado, el mismo que podría ir destinado para fines sociales. Respecto a los delitos, se ha vinculado para tal fin, los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, señalados en el punto 2.4.



2.4.1. Análisis de los delitos más destacados

2.4.1.1. Delitos contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios

Antecedente.- En estos últimos años, se ha visto el caso de corrupción más grande de América Latina, por parte de la empresa brasilera Odebrecht. Al respecto, el Departamento de Justicia de Estados Unidos acusó en diciembre del año 2016, a la constructora de expandir sus negocios latinoamericanos gracias a un "*departamento de sobornos*" que operaba de forma sistemática, usando para los pagos bancos estadounidenses y europeos¹⁶, estando posiblemente vinculados diferente ex Presidentes del Perú y funcionarios públicos de Latinoamérica.

Según declaraciones, Odebrecht pagó sobornos por 29 millones de dólares en Perú entre 2005 y 2014¹⁷, lo que generó que los cimientos políticos del país se perturben. Ante este escenario, primero, la Justicia peruana acusó al ex Presidente del Perú Alejandro Toledo Manrique de haber recibido un soborno de 20 millones (Hoy el Estado peruano pidió una orden de captura internacional); segundo, el gobierno de Alan García Pérez no ha quedado al margen.

¹⁶ <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/odebrecht-claves-del-caso-corrupcion>

¹⁷ Durante ese tiempo Odebrecht ejecutó obras como la Línea 1 del Metro de Lima, Gasoducto en el Sur del país, vías nuevas en Lima, en la provincia Callao y en Cusco, y la Carretera Interoceánica Sur. Ésta última une a Perú y Brasil y es la obra por la que se acusa a Toledo.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Este escenario, presupone que ex altos funcionarios y ex Presidentes de la República estarían presuntamente involucrados "por recibir presuntas coimas", generando un alto índice de la población, de desconfianza en nuestras autoridades, denotando una debilitada institucionalización, por ende desconfianza en partidos políticos y sus representantes.



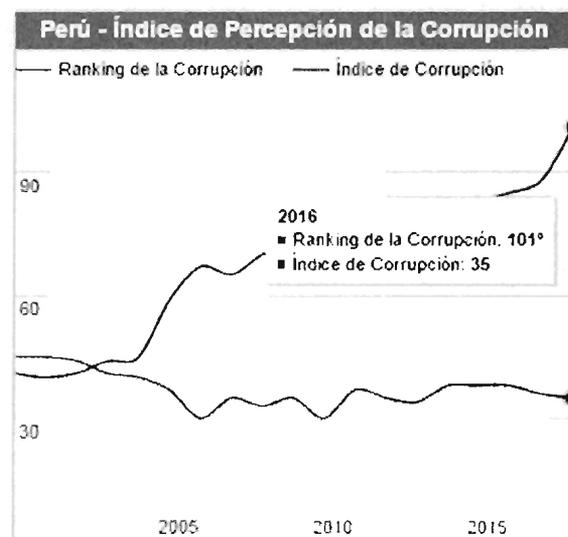
En esta visión del Perú en el ámbito de la corrupción, según el Índice de Percepción de Corrupción – IPC de Transparencia Internacional, que es un indicador global de base perceptiva, sobre magnitud y alcance del fenómeno de la corrupción, ha señalado:



Grafico 1

Perú - Índice de Percepción de la Corrupción		
Fecha	Ranking de la Corrupción	Índice de Corrupción
2016	101º	35
2015	88º	36
2014	85º	38
2013	83º	38
2012	83º	38
2011	80º	34
2010	76º	35
2009	75º	37
2008	72º	39
2007	72º	35
2006	70º	33
2005	65º	35
2004	67º	30
2003	59º	37
2002	45º	40
2001	44º	41
2000	41º	44
1999	40º	45
1998	41º	45

Grafico 2



Fuente Gráfico 1 y 2: Datosmacro 2016, en "La percepción de corrupción crece en Perú"

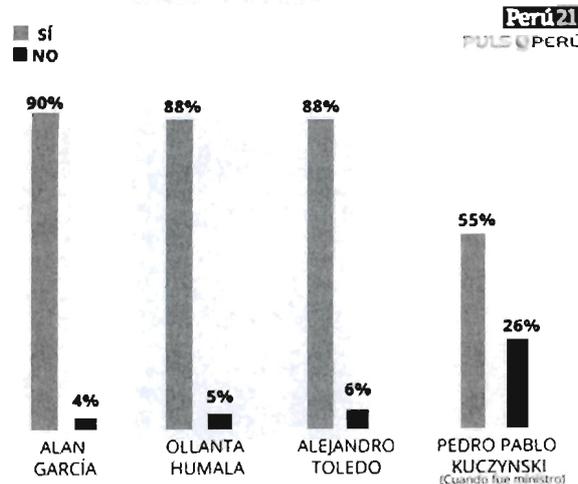
PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Por solo citar, solo en el 2015 el Poder Judicial impuso más de 13 mil sentencias por corrupción, siendo los delitos que más se cometieron: cohecho, una de sus modalidades es el soborno con 7,272 sentencias condenatorias; colusión con 3,791 sentencias; malversación de fondos con 2,745; peculado con 2,658 y concusión con 959 sentencias.¹⁸ Una de las motivaciones para presentar la proposición, ha sido la alta percepción e incidencia de corrupción en funcionarios públicos, en este caso para los Presidentes de la República - *que no es más que la lesión o puesta en peligro del correcto funcionamiento de la administración pública.*



Gráfico 3

¿CREE QUE ... ESTUVO O NO ESTUVO INVOLUCRADO EN LOS CASOS DE SOBORNO PAGADOS POR LA EMPRESA ODEBRECHT?



¹⁸ Estadística recogida de la Nota de Prensa de RRPP Noticias, fechado el 23 de marzo 2016. Disponible en: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-el-peru-entre-los-paises-mas-corruptos-de-america-noticia-947878>

Por otro lado, la encuesta Pulso Perú de Datum, que publica, Perú21, muestra un dato contundente: la gran mayoría de la población (90% Alan García, 88% Ollanta Humala y 88% Alejandro Toledo) cree que los últimos tres presidentes de la República estuvieron involucrados en los casos de sobornos pagados por la empresa brasileña Odebrecht para adjudicarse grandes proyectos de inversión en nuestro país. En: Nota de Prensa Perú21, fechado el viernes 13 de enero de 2017.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Finalmente, según Transparencia, durante el año 2016, 3 de cada 10 personas confían en alguna Institución Pública. Asimismo, según la encuesta publicada en fecha 03 de marzo del año en curso por Datum Internacional, se informa que el 63% de la población no confía en los partidos políticos. Además, el sondeo concluyó que el 28% de peruanos confía poco en estas agrupaciones políticas y solo el 3% confía mucho en los.



Gráfico 4

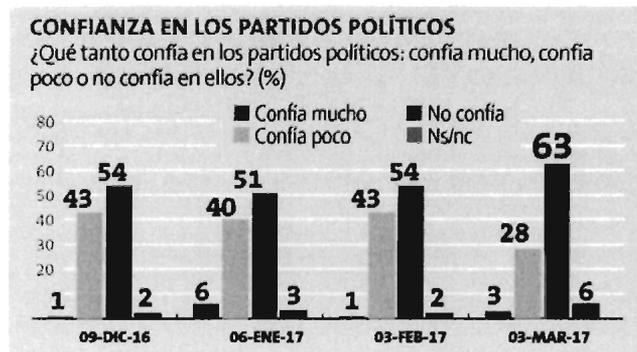
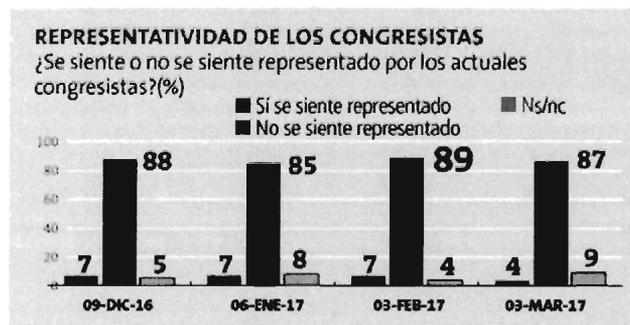


Gráfico 5



Fuente Gráfico 4 y 5: Diario Perú 21. 03/03/2017

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

2.4.1.1. Delitos contra la humanidad – Ex Presidente Francisco Morales Bermúdez

El 17 de enero de 2017 fue condenado a cadena perpetua por el Tribunal de Roma, el ex Presidente de la República Francisco Morales Bermúdez Cerruti, junto a 8 ex militares¹⁹ de varios países andinos, por estar implicados en el Plan Cóndor.



La Operación Cóndor es el nombre con que se conoce el plan de coordinación de acciones y mutuo apoyo entre las cúpulas de los regímenes dictatoriales del Cono Sur de América —Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y esporádicamente, Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador, con participación de los Estados Unidos, llevada a cabo en las décadas de 1970 y 1980. Esta coordinación implicó, oficialmente, *"el seguimiento, vigilancia, detención, interrogatorios con tortura, traslados entre países y desaparición o muerte de personas"*, consideradas por dichos regímenes como *"subversivas del orden instaurado o contrarias al pensamiento político o ideológico opuesto, o no compatible con el gobierno de los Estados Unidos y por tanto con las dictaduras militares de la región"*²⁰.

A nivel nacional en el año 2016, la Fiscalía de la Nación formalizó ante el Poder Judicial, tras ocho años de investigaciones, una denuncia contra el ex Presidente de la República, por presunto secuestro a tres personas.

2.4.1.2. Delitos por usurpación de funciones, secuestro, peculado y corrupción – Alberto Fujimori Fujimori²¹

¹⁹ Fueron condenados también, Perú: Pedro Richter Prada y Germán Ruiz Figueroa. Chile: Hernán Jerónimo Ramírez y Rafael Ahumada Valderrama. Uruguay: Juan Carlos Blanco. Bolivia: Luis García Meza y Luis Arce Gómez, por la muerte de veinte Ítalo-latinoamericanos.

²⁰ Cita recogida en: Wikipedia.org.

²¹ Información recogida de los medios Perú21 y RPP noticias; febrero y mayo de 2017, respectivamente. En: <http://rpp.pe/politica/judiciales/video-por-que-alberto-fujimori-fue-condenado-a-25-anos-de-prision-noticia-955392>
<http://peru21.pe/politica/alberto-fujimori>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema condenó al ex Presidente Alberto Fujimori a 25 años de prisión tras determinar que fue autor mediato de homicidio calificado con alevosía, lesiones graves y secuestro agravado, en las matanzas de Barrios Altos, La Cantuta y los secuestros del periodista Gustavo Gorriti y el empresario Samuel Dyer Ampudia, señaló precisamente: *"Este tribunal declara que los cuatro cargos se encuentran probados más allá de toda duda razonable, y la sentencia es condenatoria"*.



Usurpación de Funciones

La primera sentencia contra Alberto Fujimori se dictó el 11 de diciembre del 2007, al probarse que había ordenado a un militar suplantar a un fiscal para allanar ilegalmente la casa de Trinidad Becerra, esposa de su ex asesor Vladimiro Montesinos y desaparecer los llamados 'vladivideos'. La condena fue de 6 años de prisión por este delito.

- Delitos contra la humanidad y secuestro

El 7 de abril del 2009 se dictó la segunda sentencia y se le impuso 25 años de prisión al ex presidente por el asesinato de 9 estudiantes y un profesor de La Cantuta y de 15 personas, incluyendo a un niño de ocho años, en Barrios Altos. Además se le condenó por los secuestros del periodista Gustavo Gorriti y del empresario, Samuel Dyer, en abril de 1992.

- Delito de peculado

También en el 2009, Fujimori reconoció el delito de peculado al haberse apropiado de 15 millones de dólares de las arcas nacionales para entregarlos a su ex asesor, Vladimiro Montesinos. La Sala le impuso 7 años y 6 meses de cárcel por este delito.

- Delito de corrupción



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

En el 2015 recibió su cuarta condena relacionada a los delitos de corrupción, es decir, al espionaje telefónico, pago a medios de comunicación y la compra de congresistas tránsfugas. El tribunal le impuso seis años de cárcel y el pago de una reparación civil a cada víctima de 'chuponeo'.

- Diarios chicha



El 8 de enero de 2015, la Cuarta Sala Penal Liquidadora sentenció a Alberto Fujimori a ocho años de prisión por haber desviado los fondos de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), para financiar los 'diarios chicha' que apoyaron su segunda reelección.



2.4.1.2. Delitos por presunto tráfico de influencias²²

A pedido de la Procuraduría ad hoc del caso Odebrecht, el fiscal supraprovincial Hamilton Castro abrió investigación preliminar al ex presidente Alan García Pérez, por presunto tráfico de influencias, sobre el particular, el fiscal señaló: *"Por el momento solo hay indicios o sospechas, pero no pruebas concretas de que se buscara favorecer a la constructora Odebrecht en la licitación del tramo 1 del Metro de Lima."* Al respecto, La Fiscalía estableció un período de ocho meses, el plazo de esta nueva investigación preliminar.

²² Párrafo citado en:
<http://larepublica.pe/imprensa/politica/861135-fiscal-investiga-alan-garcia>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

2.4. Cuadro comparativo

Cuadro Comparativo	
Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República	Propuesta texto sustitutorio
<p>Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Artículo 2-A.- Cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez con sentencia consentida o ejecutoriada.</p> <p>El derecho a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, cesa definitivamente por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635.</p> <p>La rehabilitación no restituye el derecho al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley."</p>



Fuente: Cuadro elaborado por el Despacho de la señora Congresista Gloria Montenegro Figueroa. Abril 2017.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

2.5. Legislación comparada

Beneficios de los ex Presidentes de la República en América Latina²³:

Estados Unidos: La pensión para sus ex presidentes, conforme a la publicación del Diario La Nación, es lo mismo que cobra un secretario nacional, la primera más alta de Latinoamérica. Además tiene a su disposición una oficina privada, sueldos para sus empleados, viáticos para viajes relacionados a su rol de ex presidente y protección del servicio secreto de por vida.

Chile: La pensión para sus ex mandatorios, es la cifra más alta después de la de Estados Unidos. Las pensiones chilenas para los ex presidentes equivalen al sueldo de un senador. Además tienen cubiertos los gastos de traslados y para sus oficinas.

Argentina: La asignación mensual para los ex presidentes es vitalicia y equivale al sueldo de un ministro de la Corte Suprema y es la tercera más cara; asimismo, cuenta con protección de fuerzas de seguridad.

Brasil: Los ex presidentes no reciben ninguna pensión. Sin embargo tienen ocho empleados pagados por el Estado, cuatro agentes de seguridad, dos choferes con auto y combustible incluido y dos asesores personales. Asimismo, las viudas(os), reciben una pensión vitalicia por el salario estatal más alto, es decir la de un juez del Supremo Tribunal Federal.

Uruguay: Este país es una excepción al resto mencionado, puesto que no cobran ninguna pensión especial, solo reciben la jubilación mínima que cualquier persona recibiría.

²³ En:
<http://www.mendozapost.com/nota/54086-esto-es-lo-que-cobran-los-ex-presidentes-de-america-latina/>

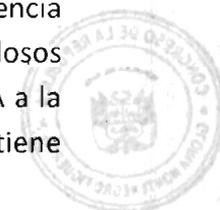
PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Perú: Los ex Presidentes Constitucionales de la República reciben una pensión vitalicia equivalente a un congresista en actividad, además de un vehículo con chofer y hasta 5000 soles por mes para el combustible, un seguro de salud y protección policial.

III. MARCO LEGAL QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE LEY



La propuesta legislativa, que propone el cese definitivo de la Pensión de un Ex presidente Constitucional de la República por haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, incorporando el Artículo 2-A a la Ley N° 26519, no colisiona con el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que tiene como base fundamentos constitucionales y legales:



3.1. Instrumentos legales a nivel nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 38

"Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación."

Artículo 39

"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación...."

Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el Decreto Supremo N 033-2005-PCM.

Artículo 6.- Principios:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y el debido procedimiento.

Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Eficiencia: Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Competencia: el servidor debe estar apto técnica, legal y moralmente para ejercer la función pública. El funcionario debe propender a una formación sólida acorde con la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Veracidad: Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y debe contribuir al esclarecimiento de hechos que se relacionen con el desempeño de su cargo.

Lealtad y obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes legítimas que le imparta el superior jerárquico competente.

Justicia y equidad: Tener buena disposición para cumplir cabalmente con cada una de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido y actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con los ciudadanos, con sus superiores y con sus subordinados.

Lealtad al Estado de Derecho: El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. El funcionario se encuentra prohibido de ocupar cargo de confianza en régimen de facto bajo sanción de cese automático de la función pública.



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Artículo 7.- Prescribe ciertos deberes de la función pública de observancia obligatoria por parte del funcionario o servidor público, siendo:

Neutralidad: el funcionario debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia respecto de sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Transparencia: el funcionario debe desempeñar su labor con transparencia. En principio, todos los actos funcionariales se consideran públicos y son accesibles al conocimiento de todo ciudadano.

Discreción: el servidor debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su cargo y que estén exceptuados de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública

Ejercicio Adecuado del Cargo: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo,



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Establece sobre Prohibiciones Éticas de la Función Pública, tales como:



Mantener Intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Realizar Actividades de Proselitismo Político: Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Hacer Mal Uso de Información Privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

Presionar, Amenazar y/o Acosar: Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

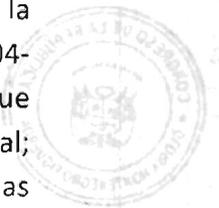
Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Artículo 1 y 2 que establece una pensión y otros beneficios para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Sentencia del Tribunal Constitucional N°00017-2011-PI/TC, 3 de mayo de 2012²⁴

"Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39 de la Constitución que establece que (...) los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación(...)", subyace el principio de "buena administración" (Cfr. Exps. Ns 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44º de la Constitución que establece que "son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N° 008-2005-AI, fundamento N° 14).



Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016

El Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, fue elaborado sobre "la base del diagnóstico del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2008-2011 y teniendo en cuenta diversas fuentes que contienen políticas anticorrupción, sobre todo, el Acuerdo Nacional (Cuarto Objetivo, Políticas de Estado N° 24, 26 y 29) y el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 (Eje Estratégico 3: Estado y Gobernabilidad).

3.2. Instrumentos internacionales

Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción

Finalidad:

²⁴ Puede verse aquí: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.html>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos²⁵.



El funcionario público es definido como:

Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;

- ii) Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
- iii) Toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte²⁶.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivos de Desarrollo Sostenible N° 16

²⁵ Artículo 1 de "La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción" pg. 7. NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2004. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Viena.

²⁶ En: La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, Artículo 2. Página 7 y 8. Naciones Unidas, Nueva York, 2004. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

Paz, justicia e instituciones sólidas, que tiene como finalidad el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Metas: Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Convención Interamericana Contra la Corrupción

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, establece definiciones importantes como:²⁷

- La Función pública, como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- El Funcionario público, u "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.
- Los Bienes, como los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Propósitos de la Convención:²⁸

- Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

²⁷ Artículo 1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

²⁸ Artículo 2 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

- Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Convención Americana sobre la presunción de inocencia - Artículo 8 Inc. 8.2

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Artículo 14.2

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse el Proyecto de Ley, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene con el ordenamiento jurídico establecido, ni colisiona con otra norma.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en la Vigésimo Sexta Política de Estado, referente a la *Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción*, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Al respecto, en la sesión N° 117 del Acuerdo Nacional, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los gremios y organizaciones civiles, debatieron medidas en contra de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra La Corrupción 2017 – 2021, pactando trabajar sobre:

- Luchar contra toda forma de corrupción, sancionando de manera drástica y efectiva a los corruptos, sean actores públicos o privados, recordando que las responsabilidades son individuales.
- Priorizar en la agenda parlamentaria las reformas política, judicial y del sistema nacional de control; promoviendo las reformas constitucionales necesarias para la prevención y la lucha contra la corrupción.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CESE DEFINITIVO DE LA PENSIÓN DE UN EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA POR HABER SIDO CONDENADO POR EL JUEZ, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS DOLOSOS CONTEMPLADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 2-A A LA LEY N° 26519.

- Demandar que las investigaciones parlamentarias se realicen adecuadamente para establecer correctamente las responsabilidades políticas.
- No admitir en las listas electorales de los partidos políticos a personas que tengan sentencia o resolución firme por delitos de corrupción aun cuando hayan sido rehabilitados.
- Fortalecer la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para desarrollar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2017-2021.
- Fortalecer los equipos especiales de alto nivel de lucha contra la corrupción del Poder Judicial y del Ministerio Público exhortando que jueces y fiscales actúen con la mayor objetividad



VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, porque el objeto de la iniciativa es el cese definitivo de la Pensión de un Ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley N° 26519.



Lima, junio de 2017

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República